

## Comentarios a la Propuesta de Modificación del Numeral 14.8.1.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Eléctrico Nacional

---

En atención a la Consulta Pública No. 006-25-Elec convocada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), y con fundamento en el análisis técnico y jurídico del texto propuesto, se presentan a continuación los comentarios y sugerencias, acompañados de sus respectivas justificaciones, para contribuir a una mejora sustantiva del procedimiento de atención de reclamos a los Documentos de Transacciones Económicas (DTE).

Comentario / Recomendación	Justificación
Publicación de reclamos en el sitio web del CND a partir del día 16.	Permite que los agentes identifiquen de forma temprana si el reclamo puede afectar sus derechos, promoviendo una participación oportuna y evitando retrasos.
Aclarar que la disconformidad puede sustentarse en los mismos argumentos del reclamo original.	Evita que se interprete erróneamente que solo se puede presentar disconformidad si se aportan nuevos argumentos, protegiendo el derecho a la reiteración del reclamo.
Definir el alcance del concepto de 'afectación' para presentación de oposiciones.	Previene abusos del proceso mediante oposiciones infundadas y garantiza que solo agentes con afectación sustancial participen como parte.
Establecer un plazo máximo (15 días hábiles) para que ASEP resuelva los reclamos.	Aporta certeza jurídica y operativa al mercado al establecer un marco temporal claro para la decisión de la autoridad.
Publicar en sitio web de ASEP las resoluciones y partes con calidad procesal.	Fortalece la transparencia, trazabilidad jurídica y acceso a la información por parte de todos los Participantes del Mercado.

## **Consulta Publica 006-25-Elec**

### ***Propuesta de modificación del numeral 14.8.J.3 de la Reglas Comerciales aprobadas mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones***

#### **Donde dice:**

14.8.1.3 El CND deberá analizar los reclamos dentro de un plazo máximo de 15 días, de aceptar el mismo deberá realizar los ajustes que correspondan, de lo contrario deberá informar el rechazo, aportando las justificaciones pertinentes. El Participante dentro de un plazo de 15 días debe informar al CND su disconformidad incluyendo los argumentos que sustentan su disconformidad, si transcurrido dicho plazo no presenta observaciones se da por aceptado el rechazo.

El CND deberá evaluar los argumentos de disconformidad recibido y podrá reconsiderar su posición, en caso contrario le corresponde elevar el reclamo a la ASEP dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles después de notificada la disconformidad por parte del Participante, debe incluir toda la documentación que presento el Participante, el motivo del rechazo por parte del CND y la disconformidad presentada por el Participante con los sustentos que haya presentado en esta etapa. En esta etapa, el CND deberá aportar y presentar el análisis final que sustenta el rechazo. La ASEP decidirá en instancia ultima e informará al CND para que lo tenga en cuenta en las transacciones comerciales

#### **Debe decir:**

14.8.1.3 El CND deberá analizar los reclamos presentados a los Documentos de Transacciones Económicas (DTE) dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario. De aceptar el reclamo, deberá realizar todos los ajustes a las liquidaciones que correspondan, sin limitarse únicamente a la del participante que presentó el reclamo.

A partir del día 16, el CND deberá publicar en su sitio web, de manera accesible a todos los participantes, un listado de los reclamos recibidos, a fin de que los agentes puedan verificar si alguno de ellos podría afectar sus derechos o intereses legítimos.

En caso de rechazo del reclamo, el CND deberá comunicar formalmente dicha decisión al participante reclamante, aportando las justificaciones pertinentes. El Participante dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario para presentar su disconformidad, la cual podrá sustentarse en los mismos argumentos previamente presentados o en nuevos elementos, si los tuviera. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa, se entenderá aceptado el rechazo.

Recibida la disconformidad, el CND evaluará los argumentos presentados y podrá reconsiderar su posición. En caso de mantener su rechazo, deberá comunicarlo en un

plazo máximo de cinco (5) días hábiles tanto al participante reclamante como al resto de los Participantes del Mercado, quienes podrán considerar si dicha decisión afecta sus derechos o los de los representados.

El CND otorgará un plazo de quince (15) días calendario para que los participantes que se consideren afectados presenten comentarios u oposiciones al reclamo. En tales casos, deberán indicar y sustentar su posible afectación. Todos los comentarios u oposiciones deberán ser recopilados por el CND y formarán parte del expediente a remitir a la ASEP.

Transcurrido dicho plazo, el CND deberá elevar el reclamo a la ASEP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al elevar el reclamo a la ASEP, el CND deberá:

1. *Indicar la pretensión del reclamante.*
2. *Presentar el análisis sustentado en las normas vigentes, únicamente, del rechazo al participante que interpuso inicialmente el reclamo.*
3. *Indicar el motivo del rechazo por parte del CND.*
4. *Adjuntar:*
  - *Toda la documentación que remitió el Participante con su reclamo.*
  - *La constancia de haber informado, el reclamo y el rechazo al mismo, al resto de los participantes.*
  - *Un listado y todos los comentarios u oposiciones recibidas por parte del resto de los participantes.*

La ASEP decidirá en última instancia, tomando en consideración los comentarios u oposiciones presentados oportunamente por el resto de los participantes, quienes adquieran calidad de parte en el reclamo.

- *Los comentarios u oposiciones presentados extemporáneamente no serán considerados en la decisión.*
- *La ASEP informara su decisión al CND para que lo tenga en cuenta en las transacciones comerciales.*
- *Adoptada la decisión por la ASEP, la misma admitirá recurso de reconsideración únicamente por quienes hayan adquirido calidad de parte en el proceso.*
- *La ASEP deberá emitir su decisión en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, prorrogable por una única vez por causa justificada y por un plazo adicional no mayor a diez (10) días hábiles.*

Una vez resueltos los recursos interpuestos, la vía gubernativa quedara agotada.